

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Debiendo ser reducidas á lo indispensable las comisiones activas del servicio para descargar al presupuesto de la guerra de toda obligacion que no sea de precisa necesidad, se ha servido mandar la reina (que Dios guarde) que cesen desde luego en sus respectivos encargos el oficial del arma del cargo de V. E. comisionado para el reconocimiento de las que se destinan á la misma y el encargado del repuesto general de la propia arma, los cuales pasarán á la situacion de reemplazo para ser colocados oportunamente.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1844.—Narvaez.—Señor inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: Conforme la reina (Q. D. G.) en llevar á cabo la reduccion de los gastos del ramo de guerra hasta el punto que exigen las escaseces del tesoro público, se ha servido resolver que cese desde luego la junta consultiva de la inspeccion del cargo de V. E., y que los gefes y oficiales que la componen pasen á la situacion de reemplazo, para que V. E. los coloque conforme estime oportuno segun las órdenes vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de

1844.—Narvaez.—Sr. inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: Consecuente á las medidas adoptadas para hacer en el presupuesto general de la guerra todas las economías que sean compatibles con el buen desempeño del servicio, ha tenido á bien la reina (Q. D. G.) resolver que cese desde luego la comision de revision de cajas de los cuerpos estinguidos de caballería y de los cuatro de la guardia real de la propia arma: que los gefes y oficiales de aquella comision pasen á la situacion de reemplazo para que los emplee V. E. segun convenga, y que los trabajos encomendados á la misma se desempeñen en lo sucesivo por la secretaria de la inspeccion del cargo de V. E., sin aumentar por esto su personal. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que continúe por ahora la comision especial nombrada por real orden para la liquidacion y ajuste definitivo de la caja del disuelto cuerpo de guardias de la real persona, en el concepto de que ha de quedar terminada esta comision en fin de Octubre próximo, y de que los empleados al efecto en virtud de real orden han de percibir solamente el sueldo de cuadro.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1844.—Narvaez.—Sr. inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: Debiendo cesar en consecuencia de lo prevenido en la real orden que por separado comunico á V. E. con fecha de hoy la junta consultiva de la inspeccion del cargo de V. E. á

que estaba unida la de redaccion del reglamento de táctica de caballeria, de la que fue nombrado presidente el general D. José de la Concha por real órden de 15 de mayo de este año, se ha servido la reina (Q. D. G.) confiar al celo y conocimientos del mismo general la conclusion de los trabajos que hubiese pendientes en la comision de que estaba encargado, concediéndole al mismo tiempo S. M. el cuartel para esta córte con el sueldo que le corresponda.

De real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1844.—Narvaez.—Sr inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: Consecuente la reina (Q. D. G.) con el propósito de continuar adoptando cuantas economías sean necesarias hasta reducir el presupuesto general de la guerra à las atenciones precisas para el buen desempeño del servicio, se ha servido mandar que todos los gefes y oficiales de caballeria que se hallan desempeñando ó que en lo sucesivo desempeñaren comisiones activas, sean de la clase que fuesen, cesen desde luego en el percibo de raciones de pienso, las que se abonarán únicamente à los ayudantes de campo con real aprobacion al respecto de una por cada uno sea el que fuere su empleo, conforme à lo dispuesto en el real decreto de 7 del actual, prèvia la precisa presentacion de sus caballos en revista con arreglo à la ordenanza.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que los gefes y oficiales de dicha arma y los de otros cuerpos ó institutos à cuyos empleos están asignadas raciones de pienso no estraigan mas que una por cada caballo que tengan y presenten en revistas dentro del número señalado en los reglamentos vigentes, haciéndose estrechamente responsables del puntual cumplimiento de esta disposicion à los gefes principales de los cuerpos de que dependan los interesados y à los comisarios de guerra encargados de revistarlos, porque siendo el objeto del señalamiento de raciones de pienso la manutencion de los caballos que las citadas clase deben tener para el buen desempeño del servicio, solo en aquel objeto deben ser invertidas, sin que en esta parte se toleren ni dejen sin castigo los abusos que pudieran introducirse.

De real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1844.—Narvaez.—Señor....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Accediendo S. M. à lo propuesto por la di-

reccion general de caminos, y conformándose con lo consultado por la junta gubernativa del tribunal supremo de justicia, se ha dignado mandar que los promotores fiscales interpongan su ministerio en los negocios que dependen de la referida direccion y deban ventilarse en los juzgados de primera instancia, y tambien cuando se construyan las obras públicas por compañías ó empresas particulares, y se les hayan concedido las facultades ó privilegios que corresponden à dicha direccion.

De real órden lo digo à V. S. para su conocimiento, para el de los jueces de primera instancia del territorio de esa audiencia y à los debidos efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Siendo escesivo el gasto que se hace de hilas en el hospital general de esta corte y escaseando la junta de beneficencia à cuyo cargo está aquel, de los recursos necesarios para atender à esta y demas obligaciones que tiene, he acordado dirigir à VV. la presente escitacion à fin de que haciéndolo VV. en particular à los filantròpicos vecinos de ese pueblo remitan à la direccion del citado establecimiento, hospicio, inclusa ó secretaria de la junta sita en lo calle de Atocha, número 74, los trapos ó hilas limpias, que la caridad de aquellos quieran proporcionar en beneficio de la humanidad doliente; no dudando del acreditado celo que à VV. distingue en favor de las personas que por su falta de medios tienen que recurrir al hospital tendrá feliz éxito esta obra tan filantrópica para alivio de los desgraciados seres que en él son acogidos. Al mismo tiempo cuidarán VV. de hacer presentes los nombres de las personas que contribuyan à este acto de beneficencia à fin de darles una prueba inequívoca de lo afectos que son à la junta sus buenos oficios, haciendo de ellas una mencion honorífica en los papeles públicos.—Dios guarde à VV. muchos años Madrid 13 de setiembre de 1844.—Antonio Benavides.—Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Las estrechas órdenes comunicadas à esta intendencia por el gobierno de S. M. para que se realice sin la menor demora la recaudacion de toda clase de contribuciones en los plazos marcados por las instrucciones de rentas, la impo-

nen el deber de dirigirse á VV. á fin de que con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 15 de julio de 1828 se entregue debidamente en tesorería el importe del tercer trimestre del año corriente.

Debiéndose haber realizado el cobro de los contribuyentes segun el artículo 17, título 3.º del citado real decreto el 15 de agosto próximo pasado, y con arreglo al artículo 16 del mismo hacerse la entrega por los ayuntamientos en las cajas reales en fin de cada trimestre, fijo á Vds. como término improrogable hasta el dia 30 del actual para que realicen en la tesorería de rentas de esta provincia ó en la depositaria del partido de Alcalá de Henares sus descubiertos hasta la citada fecha por contribuciones, con inclusion de la de culto y clero, 20 por 100 del contingente de propios, 4 por 100 de alcabalas, subsidio industrial, frutos civiles y restos de la extraordinaria de guerra; en el concepto de que si las entregas no se verifican antes del mencionado dia no podré prescindir de espedir contra los morosos las correspondientes comisiones egecutivas en los mismos términos que se hizo para el segundo trimestre de este año.

Me lisongeo con algun fundamento de que surtiendo esta invitacion todos los efectos á que tiende mi deseo no me veré en el disgusto de tener que apelar á aquella medida de rigor que sin mas aviso habré de adoptar si desgraciadamente mis esperanzas fuesen frustradas. Y lo digo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1844.—*Manuel Nuñez*. Señores del ayuntamiento constitucional de....

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion de los señores intendentes de rentas de las provincias de Navarra y Barcelona, está señalada para los dias 26 y 30 de setiembre de doce á una de su tarde, en una de las salas de las casas consistoriales del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa de Madrid, por ante el señor don José Maria Montemayor, juez de primera instancia de la misma, y escribania de número del doctor don Claudio Sanz y Varea, el doble remate de las fincas nacionales siguientes, anunciadas en el Boletín número 1854.

BARCELONA.

Dia 30 de setiembre ante los señores D. José Maria Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

Una huerta con una pequeña casita (señalada en el inventario de la hoja número 19) llamada

de los Mozos, y una noria, inmediata al convento que fue de pertenencia de los padres Capuchinos de Igualada, sito en dicha villa. La estension de la huerta es de tres jornales de labranza de mulas, poco mas ó menos, de los cuales hay tres cuartos de jornal de regadío, y los restantes de secano: está cercada de paredes, inclusa la casita con la noria: las tierras se hallan sembradas á bancales ó suertes siendo las bajas de mejor calidad que las otras: está arrendada hasta el 19 de febrero de 1845 por 800 rs. anuales: ha sido capitalizada en 20,400 rs., y tasada en 23,332 rs. por cuya cantidad se subasta.

El convento, huertos, tierras y casa nombrada la Establia, que pertenecio á los padres dominicos de san Ramon de Pensfort, término de Santa Margarita y Mojus, partido de Villafranca de Panadés. En cuanto al convento, casa y huertos su estension es de 27,342 canas cuadradas, y tocante á las tierras su cabida es de 17 jornales y una cuarta parte de jornal, á saber: tres jornales de tierra campa de segunda calidad, con algun árbol de olivo, dos jornales de tierra de tercera calidad; un jornal de tierra campa de entre segunda y tercera calidad con algun árbol de nogal; 8 jornales y tres cuartas partes de jornal, de viña de tercera calidad; medio jornal de tierra huerta al lado de la riera, dos jornales de tierra yerma bosque, alameda y rieral, con algunos árboles para madera y leña. El convento se compone de una iglesia, un piso bajo con todas las oficinas que correspondian á dicho convento, un piso principal con todos sus dormitorios, libreria y demas piezas necesarias, y otro piso llamado las boardillas. Hay tambien dos huertos, uno grande y otro pequeño: al extremo del huerto grande está la casa llamada Establia, y todo lo edificado ocupa 580 canas cuadradas. El huerto grande está cercado de paredes junto con el convento, y contiene 2,125 canas cuadradas y en dicho punto hay dos cobertizos pequeños, una noria, y un lavadero ó depósito de aguas para el riego: hay una fuente de agua viva. El huerto pequeño, cerrado entre el convento y una pared, ocupa 324 canas cuadradas: á su extremo tiene un cobertizo con un molino aceitero, un lagar y una prensa. Los huertos y tierras, juntos con la casa, estan actualmente arrendados con otras pertenencias del mismo convento hasta el 30 de abril de 1847, al respecto de 4,130 rs. anuales. El todo está tasado en 109,520 rs. vn. por cuya cantidad se subasta

En atencion á hallarse este convento en despoblado, y á haber reconocido los peritos que no pueden venderse por separado las tierras que son de pertenencia suya hay lugar á considerarse dicho edificio como casa de labranza, y á vender el todo por junto como cualquiera otra finca del clero regular, y por consiguiente su pago se hará

en los mismos términos que el de aquellas.

A ninguna de estas fincas se les conocen mas carga de justicia que á la heredad Vilar; pero si en lo sucesivo apareciese alguna (con plena justificación) se indemnizará al comprador. Las mismas son de mayor cuantía.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden (escepto el de los edificios-conventos á los que va ya marcado el modo de hacerlo) se ejecutará en nueve plazos de año cada uno, con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y órden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

NOTA. Todas las fincas que quedan espresadas han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 48 y 49 de la real instrucción de 1.º de marzo de 1836, y capitalizadas segun las bases establecidas en las reales órdenes de 27 de noviembre de 1836 y 14 de mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para pago de un crédito, y en virtud de providencia de los Sres. D. Benito Serrano y Aliaga y D. Miguel Maria Duran, magistrados honorarios, jueces de primera instancia en esta H. V., reafirmada por los escribanos numerarios de la misma D. José Maria Gonzalez de Castro y D. José Garcia Varela, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte esta anuncio en la Gaceta de esta capital, una casa situada en ella y su calle de la Fresa, con esquina y vuelta á la de Zaragoza, señalada con los números 2 y 7 nuevos, 21 y 22 antiguos de la manzana 196, á la que segun tasacion practicada en 14 de mayo último por los arquitectos de la academia nacional de San Fernando D. Isidoro Llanos y D. Rafael Jimeno, comprende su sitio 4,053 $\frac{3}{4}$ pies de área plana, con la advertencia de que en la planta baja solo la corresponden 705, por comprender 348 los soportales ó paso del público, y ha sido valuada en la cantidad de 133,923 rs. vn., á rebajar cargas, habiéndose tenido presente las mancomunidades que tiene con la casa medianera, núm. 4 moderno por la calle de la Fresa, que son el servir á ambas ó ser comun la escalera de comunicacion, el patio para luces y las servidumbres de garitas y demas obras de limpie-

za: los que quieran interesarse en la precitada subasta podrán dirigirse con sus proposiciones á la escribanía originaria de los autores de que procede, á cargo del primero de los escribanos designados dentro del término señalado, donde podrán enterarse de las demas cualidades de la finca, y se les admitirán siendo arregladas.

Juzgado de primera instancia de Piedrahita.

Doctor D. Rafael Jara, juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y edicto á Vicente Fernandez, vecino de Navamorcuende, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por haberse fugado en ocasion que de mi órden le conducia la justicia de Navalasan al señor juez de primera instancia de Talavera, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en la cárcel nacional de esta villa, á contestar á los cargos que contra él resultan en aquella y defenderse en la misma; que si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia del fugado pongo el presente en Piedrahita á 1.º de setiembre de 1844.

Se halla vacante la plaza de médico de Villarcayo, capital de partido en la provincia de Burgos, dotada con 500 ducados pagados por el ayuntamiento; se admiten solicitudes por su secretario hasta el dia 20 del actual.

MERCADO.

Dia 15 de setiembre.

Trigo de 32 á 38 $\frac{1}{2}$ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 $\frac{1}{2}$ rs. vn.

Algarrobas de 20 á 21 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Idem filtrado á 60.